

**REGISTRADA BAJO EL N° 13075**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

ARTÍCULO 1.- ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 7 de la Ley N° 2756 -Orgánica de Municipalidades, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7.- Las Municipalidades solemnizarán anualmente las fechas patrias del 25 de Mayo, 20 de Junio y 9 de Julio, haciendo figurar en sus presupuestos las sumas necesarias a tal fin.”

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTE DIAS DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Eduardo Alfredo Di Pollina  
Presidente  
Cámara de Diputados

Griselda Tessio  
Presidenta  
Cámara de Senadores

Lisandro Rudy Enrico  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Diputados

Ricardo H. Paulichenco  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”,  
14 JUN 2010

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Antonio Juan Bonfatti  
Ministro de Gobierno y  
Reforma del Estado

4702

+++++